



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos, a diecisiete de
enero de dos mil veintitrés.

VISTOS, para resolver los autos del
toca civil número **742/2022-12-18**, formado con motivo
de la **excusa** planteada por el Juez Cuarto Civil de
Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado
de Morelos, Maestro en Derecho **VALERIA
VALENCIA VEGA ALTAMIRANO**, dentro del
expediente civil número **263/14-2** relativo al **JUICIO
SUMARIO CIVIL** promovido por
**[No.1] ELIMINADO el nombre completo del act
or [2]**, en contra de
**[No.2] ELIMINADO el nombre completo del de
mandado [3]**;

RESULTANDO

1.- Mediante acuerdo de fecha treinta de
septiembre del dos mil veintidós, Jueza Cuarto
Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito
Judicial del estado de Morelos, Licenciada **VALERIA
VALENCIA VEGA ALTAMIRANO**, se **excusó** de
conocer del juicio sumario civil, con número de
expediente 263/14-2.

2.- Mediante oficio número 2354, recibido el
once de octubre del dos mil veintidós en la Oficialía
Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 742/2022-12.
Exp. Núm: 263/14-2.
Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

jueza citada remitió el expediente del juicio relativo para el efecto de substanciar la excusa.

3.- Por auto de fecha veintisiete de octubre del dos mil veintidós, se admitió a trámite la excusa y se pasaron los autos para resolver la misma, lo que se realiza al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta **Segunda** Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 86 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos; 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15 fracción I, 37, 44 fracción IV y 46 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y 51 del Código Procesal Civil para el Estado.

SEGUNDO.- El acuerdo mediante el cual la autoridad jurisdiccional de mérito se excusó de conocer el asunto ventilado ante su potestad, es del tenor literal siguiente:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 742/2022-12.

Exp. Núm: 263/14-2.

Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

*Cuernavaca. Morelos a treinta de septiembre del
dos mil veintidós*

*A sus autos el escrito de cuenta **8255** suscrito por
[No.3] **ELIMINADO el nombre completo del d
emandado [3]**, en su carácter de demandada:
visto su contenido, se le tiene por presentada
solicitando a la suscrita me excuse de seguir
conociendo del presente juicio, dadas las
manifestaciones vertidas.*

*Respecto a ello, es de señalarse que el artículo 49
del Código Procesal Civil vigente del Estado de
Morelos. Contempla la presunción de imparcialidad
que tienen a su favor los Juzgadores, al establecer*

ARTICULO 49 Capacidad subjetiva. Se
imparcialidad de los Magistrados Jueces,
Secretarios y Actuarios del Poder Judicial del
Estado de Morelos que hayan llenado los requisitos
que exigen las leyes para su nombramiento...”

*Ahora bien, por cuanto a los supuestos que afectan
dicha imparcialidad, respecto de los cuales procede
la. Excusa, el dispositivo **50** de dicho Ordenamiento
Legal, prevé:*

ARTICULO 50-Impedimentos. Para combatir la
presunción legal establecida en el artículo anterior,
el litigante afectado por la posible falta de
imparcialidad del funcionario, en el proceso
especifico sometido a su juzgamiento, deberá
probar la existencia de alguno de los impedimentos
siguientes

- Tener interés directo o indirecto en el negocio

*-En los asuntos que interesen de la misma manera
a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en
línea recta sin imitación de grados a los colaterales
dentro del cuarto grado y a los afines*

*III.- Si ha hecho o recibido dádivas o servicios,
promesas o amenazas o ha manifestado su odio o
amor, marcado afecto o gratitud por alguno de los
litigantes;*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de
Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de
Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 742/2022-12.

Exp. Núm: 263/14-2.

Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

IV.- Si el funcionario judicial ha sido contrario o ha representado a alguna de las partes en juicio, ha declarado en él como testigo o perito; ha intervenido como Juez, árbitro, amigable componedor, conciliador, o agente del Ministerio Público, en la misma instancia o en alguna otra; o en algún otro juicio anterior o simultáneo al que está juzgando; y,

V.- Si se encuentra en cualquier otra hipótesis grave o incompatible

Con su deber de imparcialidad, a juicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

A su vez, el número el numeral 51 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, que señala:

"ARTICULO 51.- Excusa. Todo Magistrado, Juez, Secretario o Actuario, debe excusarse del conocimiento de los asuntos en que ocurra alguno de los impedimentos previstos en el artículo anterior, aun cuando no los recusen, expresando concretamente la causa que funde su falta de capacidad subjetiva.

Sin perjuicio de las providencias que conforme a este Código deben dictar, tienen la obligación de inhibirse inmediatamente que se asaravoquen al conocimiento de un negocio del que no deben conocer por impedimento, o dentro de las veinticuatro horas siguientes de que ocurra el hecho que origina el impedimento o de que tengan conocimiento de él.

Cuando un Juez o Magistrado se excuse sin causa legítima, cualquiera de las partes puede acudir en queja a la sala que Bol corresponda del Tribunal Superior de Justicia, la que de encontrar injustificada la excusa, podrá imponer al funcionario una corrección Les disciplinaria, que consistirá en una multa de hasta cien veces el salario mínimo general diario de la región.

De los preceptos legales citados, se colige que todos los funcionarios judiciales tienen a su favor una presunción legal de imparcialidad en la compleja tarea de administrar justicia que tienen encomendada por el Estado; la cual les es asignada

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de
Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de
Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 742/2022-12.

Exp. Núm: 263/14-2.

Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

sólo a personas que por sus conocimientos y requisitos de amplia moralidad y agudo escrupulo en el cumplimiento de sus deberes, previamente evaluados, aparecen como las más aptas y apropiadas para el adecuado funcionamiento de las tareas que les encomienda la alta investidura judicial. Sin embargo, en ocasiones las funciones atribuidas a los servidores públicos sufren limitaciones que por razones particulares, les impiden ejercerlas, ya que los juzgadores son personas físicas que, como tales, viven dentro de un conglomerado social y por ello, son sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal; abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado; por lo que aun cuando su designación como funcionarios judiciales esté rodeada de una serie de garantías, de modo que asegure su máxima idoneidad para el cumplimiento de sus actividades, pueden ocurrir circunstancias particulares que hacen, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea en relación con una litis determinada, lo que implica que el ejercicio de dicha función se vea limitada subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, lo que da lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto; situaciones que dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, cuyo fundamento está plasmado en el artículo 17 Constitucional que establece, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial

Sirve de sustento a lo antes expuesto la jurisprudencia visible con el número de registro 181,726 de la Novena Época, sostenida por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIX, Abril de 2004, en la página morg o eloqunab edib 1344, que es del rubro y contenido del siguiente tenor:

"IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de
Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de
Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 742/2022-12.

Exp. Núm: 263/14-2.

Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. De una sana y analítica interpretación de los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se advierte que el Estado para poder dar cumplimiento a una de sus funciones primordiales, como es la de asegurar una recta administración de justicia procura, para que sean llamadas a esa tarea, sólo a personas que por sus conocimientos que serán evaluados a través de concursos, cultura y capacidad intelectual, así como por sus particulares requisitos de amplia moralidad y agudo escrúpulo en el cumplimiento de sus deberes, para que sean las que aparezcan como las más aptas y apropiadas para el adecuado funcionamiento de las tareas que les encomienda la alta investidura judicial. Sin embargo, en ocasiones las funciones atribuidas a los servidores públicos sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas físicas que, como tales, viven dentro de un conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etc., abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que aun cuando su designación como funcionarios judiciales esté rodeada de una serie de garantías, de modo que asegure su máxima idoneidad para el cumplimiento de sus actividades, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea en relación con una litis determinada, no por incapacidad del órgano o del oficio, sino por una incapacidad propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función judicial. En consecuencia, el ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del juzgador se refiere, se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a bal ciertas personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que da lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, como esas situaciones dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, cuyo fundamento está plasmado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial y el artículo 66 de la Ley de Amparo prevé que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, ya sea porque exista amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus abogados o representantes, al darse tales circunstancias, resulta forzosa la re excusa del funcionario, ya que la ley establece una función de pleno derecho con el fin de asegurar la garantía de neutralidad en el proceso, por lo que el legislador le niega taxativamente idoneidad al juzgador y da por hecho que no existe independencia para que conozca de determinado negocio en los casos previstos en el último

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de
Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de
Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 742/2022-12.

Exp. Núm: 263/14-2.

Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

precepto en comento, lo que implica una declaración formal que deja intocada la respetabilidad personal, probidad, buena opinión y fama del juzgador, evitándose así una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de aquél y una afectación al de las partes e noti justiciable.

Ante las dirigidas consideraciones, dado que los motivos expuestos encuadran dentro de la hipótesis prevista en la fracción V del artículo 50 del Código Procesal Civil vigente en el Estado; con la única finalidad de que no se vea cuestionada la capacidad subjetiva de la suscrita, toda vez que en diverso juicio 198/2015-3 radicado en la tercera secretaria de este Juzgado, la misma promovente por conducto de su abogado patrono exhibió acuse de la denuncia FECC/275/2022-06, presentada ante la Fiscalía Especializada para la Investigación de hechos de Corrupción, con fecha veintidós de junio del año en curso y dado que en atención a dicha denuncia el promovente solicita que la suscrita se inhiba de seguir conociendo del presente asunto, ante los probables delitos cometidos por servidores públicos; en consecuencia, en términos de lo establecido por el arábigo 51 del cuerpo de leyes invocado, me EXCUSO de conocer del presente asunto, para los efectos legales a que haya lugar.

De la misma forma, robustece lo anterior el criterio jurídico sustentado en la tesis aislada, de la Séptima Época, con número de 239542, de la extinta Tercera Sala, de la fuente Semanario Judicial de la Federación, 217-228 Cuarta Parte, visible a la página 123, que es del tenor literal siguiente:

EXCUSA. PROCEDE CUANDO PUEDA "AFECTARSE LA IMPARCIALIDAD DEL JUZGADOR. Del análisis del artículo 66 de la Ley de Amparo así como de aquellos preceptos equivalentes de las diversas legislaciones procesales del país, se llega a la conclusión de que fue propósito del legislador que los juzgadores se excusaran del conocimiento de aquellos asuntos en los que, no solamente no fueran imparciales, sino que, simplemente pudiera afectarse su imparcialidad, por lo que cuando exista un serio factor que pueda influir, inconscientemente o subconscientemente el ánimo del juzgador al resolver o participar en la resolución, es imperioso que se declare impedido frente a la trascendental tarea de impartir justicia, pues todo Juez debe emitir sus decisiones, limpias y ajenas de cualquier influencia o perturbación."

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de
Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de
Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 742/2022-12.

Exp. Núm: 263/14-2.

Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Impedimento 46/87. Joaquín Herrera Zamora. 13 de marzo de 1987. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Raquel Flores Munguía.

Observaciones

Nota: En el Semanario Judicial de la Federación aparece alterada la redacción, la cual se corrige, con apoyo en la publicación respectiva en el Informe de labores 1987, página 80, como se observa en este registro.

En tales consideraciones, remítase los presentes autos al Tribunal de Alzada correspondiente, para la calificación de la EXCUSA de referencia, previa anotación que se haga en el libro de Gobierno.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 49, 50, 51 del Código Procesal Civil vigente en el Estado

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. Así lo acordó y firma la **LICENCIADA VALERIA VALENCIA VEGA ALTAMIRANO**, Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada **VERÓNICA NÁJERA VASA**, con quien actúa y da fe.

TERCERO.- La excusa planteada por la Lic. Valeria Valencia Vega Altamirano Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos, **es procedente**, en razón de que de la simple lectura del artículo **50 fracción V** del Código Procesal Civil del Estado de Morelos citado en el acuerdo antes transcrito, los legisladores establecieron como una de las causas o impedimentos para un operador jurisdiccional, como es la Juez inferior que remite la presente excusa,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 742/2022-12.
Exp. Núm: 263/14-2.
Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

aquellos asuntos que se encuentren en cualquier otra hipótesis grave o incompatible su deber de imparcialidad; lo que en el caso concreto acontece toda vez que la juzgadora ha manifestado que existe una querrela en su contra bajo el número FEC/275/2022-06 presentada ante la Fiscalía Especializada para Investigación de hechos de corrupción.

Consecuentemente, a consideración de quienes resuelven se estima la actualización de la fracción V del artículo 50 del Código Procesal Civil, ya que dichas manifestaciones realizadas por la primigenia son suficientes para que se actualice la causal de impedimento referida, habida cuenta que los elementos relevantes para ello es el ánimo del juzgador y el señalamiento de la causa objetiva y razonable generadora del impedimento, así como la credibilidad y veracidad de su manifestación, sustentada en los principios de ética, objetividad, imparcialidad y profesionalismo que rigen la carrera judicial, considerando, además, que el deber de los juzgadores de abstenerse de conocer de los asuntos en que se encuentren impedidos, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa, constituye un límite a la tolerancia, templanza y fortaleza judicial interna

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 742/2022-12.

Exp. Núm: 263/14-2.

Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

admitida por el propio legislador, al haber previsto el supuesto de impedimento respectivo.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente jurisprudencia:

Registro digital: 2000229

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Común

Tesis: 2a./J. 46/2011 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 2, página 1076

Tipo: Jurisprudencia

IMPEDIMENTO POR CAUSA DE ENEMISTAD MANIFIESTA. PARA CALIFICARLO DE LEGAL BASTA LA MANIFESTACIÓN DEL JUZGADOR EN EL SENTIDO DE UBICARSE EN TAL SUPUESTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA UNA DENUNCIA PENAL O QUERRELLA EN SU CONTRA POR UNA DE LAS PARTES, SU ABOGADO O REPRESENTANTE EN EL JUICIO DE AMPARO.

En congruencia con la jurisprudencia 2a./J. 105/2006 de esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "IMPEDIMENTO POR CAUSA DE ENEMISTAD MANIFIESTA. PARA CALIFICARLO DE LEGAL DEBE ATENDERSE A LA MANIFESTACIÓN DEL JUZGADOR EN EL SENTIDO DE UBICARSE EN TAL SUPUESTO, ASÍ COMO AL SEÑALAMIENTO DE UNA CAUSA OBJETIVA Y RAZONABLE

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 742/2022-12.

Exp. Núm: 263/14-2.

Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SUSCEPTIBLE DE JUSTIFICARLO.", para calificar de legal la causa de impedimento por enemistad manifiesta prevista en el artículo 66, fracción VI, de la Ley de Amparo, se debe valorar la manifestación expresa del juzgador en el sentido de que se ubica en dicho supuesto, y el señalamiento que haga de una causa objetiva y razonable que justifique esa circunstancia. De este modo, si manifiesta encontrarse impedido para conocer del juicio de amparo, en cualquiera de sus etapas, por la enemistad respecto de alguna de las partes, sus abogados o representantes, dicha afirmación es suficiente para calificar de legal el impedimento planteado, independientemente de que exista una denuncia penal o querrela interpuesta en su contra por alguno de ellos, en que se contengan expresiones injuriosas o calumnias en su contra, o de cualquier otra circunstancia, pues para que se actualice la causa de impedimento señalada, es intrascendente la actitud o la conducta de las partes o sus representantes, siendo única y exclusivamente determinante para valorar dicho impedimento la apreciación subjetiva del juzgador en el sentido de que, en su fuero interno, siente afectada la objetividad o imparcialidad con la que debe conducirse en el juicio.

En consecuencia, al resultar **FUNDADA** la excusa planteada por la **LICENCIADA VALERIA VALENCIA VEGA ALTAMIRANO** Jueza Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 742/2022-12.
Exp. Núm: 263/14-2.
Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Judicial, acorde al artículo 170 del Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena comunicar al Juzgado de origen la procedencia de la presente excusa, para que una vez, efectuadas las anotaciones respectivas en el libro de gobierno del Estado a su cargo, remita el presente asunto al Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, que por turno le corresponde, a fin de que se avoque al conocimiento de este asunto y por ser del orden Civil.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción V, 105 y 106 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Es fundada la excusa planteada por la **LICENCIADA VALERIA VALENCIA VEGA ALTAMIRANO** Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, en atención a



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 742/2022-12.
Exp. Núm: 263/14-2.
Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los razonamientos lógicos jurídicos relatados en este fallo.

SEGUNDO. Devuélvase los presentes autos, a la Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, para que una vez efectuadas las anotaciones respectivas en el libro de gobierno, remita el presente asunto, al Juez Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, para que se avoque al conocimiento del presente asunto en virtud de tratarse de una cuestión de índole Civil.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Remítase testimonio de la presente resolución, al Juzgado de origen, hágase las anotaciones respectivas en el libro de este Tribunal y Estadística; en su oportunidad archívese el toca como asunto totalmente concluido.

ASÍ, por **unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Segunda Sala



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca Civil: 742/2022-12.

Exp. Núm: 263/14-2.

Magistrado. Ponente: M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS** Integrante, **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN** Integrante; y **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES** Presidente de Sala y Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO**, quien da fe.

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al Toca Civil Número 742/2022-12-18, del expediente 263/14-2.
CIAA/RVA/Mgee

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.